



1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1603 de 23/05/1995, modificada por la Resolución No. 2365 de 26/07/1995, CORPAMAG otorgó concesión de aguas subterráneas a partir de 4 pozos ubicados en el predio El Nogal a DRUMMOND LTD en caudal de 29 lps, con vigencia a 10 años.

Que por la Resolución No. 712 de 6/05/2005 CORPAMAG renovó la concesión de aguas subterráneas, de que trata el acápite anterior, a DRUMMOND LTDA con igual caudal (29 lps) para nueva vigencia de 10 años, la cual se venció el 6/05/2015.

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ G., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD, por medio de escrito radicado bajo No. 4881 de calenda julio 03 de 2.015 presentó solicitud de Liquidación Servicios de Evaluación de Concesión de Aguas Subterráneas en caudal de veintinueve litros por segundo (29 Lps) para llevar a cabo dentro del predio nominado El Nogal de propiedad de Puerto DRUMMOND LTD, ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que el Representante Legal de la Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD, por medio de documento radicado bajo No. 5910 de fecha agosto 12 de 2015, presentó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas, Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, copia del pago por el valor liquidado y documento técnico que soporta la solicitud.

Que reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 982 de calenda agosto dieciocho (18) de dos mil quince (2.015), notificado personalmente al señor JESUS CORREAL FONSECA obrando en calidad de Apoderado del Representante Legal de la Sociedad American Port Company INC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SITUACIÓN

El Representante Legal de AMERICAN PORT Company Inc - Puerto DRUMMOND anexó documentos pertinentes como soportes a la solicitud, expresando que en la nueva petición se han incorporado algunas modificaciones a la solicitud inicial, entre ellas, la variación de 23 a 15 los pozos a legalizar.





1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Aparte de la documentación pertinente de tipo Legal, se anexa los siguientes documentos de consideraciones técnicas:

1. Documento titulado "SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS PROFUNDOS LOCALIZADOS EN EL PREDIO EL NOGAL DE PROPIEDAD DE DRUMMOND LTD., EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE PUERTO DRUMMOND, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
2. Documento originado en el IDEAM con la información meteorológica desde 1952 a 2013.
3. Análisis hidrológico de Puerto DRUMMOND.
4. Cartografía Geológica Superficial.
5. Resultados pruebas de bombeo, entre otros

Con el fin de evaluar la petición se llevó a cabo la inspección con el acompañamiento de los siguientes funcionarios de DRUMMOND LTD.:

NOMBRE	CARGO
JESÚS CORREAL FONSECA	Supervisor de Licencias y permisos ambientales
RAFAEL ORTIZ	Supervisor Senior del PMA
PAMELA CHALMETA RUIZ	Abogada Ambiental

Localización: Los predios El Nogal, Ojo de Agua, Santa Clara y Los Manglares, donde se encuentra ubicado Puerto DRUMMOND, se localiza sobre las coordenadas N10°43'54.12" - W74°12'43.29", sector Papare, municipio de Ciénaga.

Área total del predio: 126.9 hectáreas

Área de jardines y zonas verdes que se riegan: 6 has

Tipo de riego: Aspersión

Personas permanentes: 920

Personas transitorias: N/A

Tipo de cultivo: N/A

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada son quince (15) pozos profundos ubicados en Puerto Drummond, sobre el predio El Nogal, sector Papare, municipio de Ciénaga, georreferenciados así:





1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Pozo No 1 = Lat. N 1°7'15.311 – Long. E 985.428
Pozo No 2 = Lat. N 1°7'15.317 – Long. E 985.435
Pozo No 3 = Lat. N 1°7'15.318 – Long. E 985.439
Pozo No 4 = Lat. N 1°7'15.319 – Long. E 985.443
Pozo No 5 = Lat. N 1°7'15.322 – Long. E 985.448
Pozo No 6 = Lat. N 1°7'15.323 – Long. E 985.449
Pozo No 7 = Lat. N 1°7'15.326 – Long. E 985.456
Pozo No 8 = Lat. N 1°7'15.322 – Long. E 985.322
Pozo No 9 = Lat. N 1°7'15.317 – Long. E 985.462
Pozo No 10 = Lat. N 1°7'15.321 – Long. E 985.469
Pozo No 11 = Lat. N 1°7'15.325 – Long. E 985.474
Pozo No 12 = Lat. N 1°7'15.326 – Long. E 985.480
Pozo No 13 = Lat. N 1°7'15.332 – Long. E 985.478
Pozo No 14 = Lat. N 1°7'15.338 – Long. E 985.476
Pozo No 15 = Lat. N 1°7'15.354 – Long. E 985.467

Estos 15 pozos y otros 31, para un total de 46, fueron construidos con profundidades máximas de 31 metros, en el año 2012, como necesidad para el abatimiento del nivel freático durante la construcción de la estructura de 2 volteadores de vagones dobles (Car dumper Quad ó volteador de vagones cuadruple CDC cuya profundidad promedio es de 25 metros) con ocasión de la ampliación de obras e instalaciones en Puerto Drummond para cargue de carbón directo a buques.

A medida que la estructura fue avanzando en su construcción, se fueron eliminando y sellando algunos pozos, quedando al final de la obra solo 15 para operaciones, que son los que están en proceso de legalización.

Aforo de la fuente (pruebas de bombeo): Acorde con el documento aportado las pruebas de bombeo efectuadas a 2 pozos (el No 3 y el No 12) arrojaron caudales de 15 lps para el pozo No 3 y 16 lps para el pozo No 12; considerándose que se debe tomar como referencia un caudal de explotación de 15 lps para los pozos probados. Igualmente, por estar todos los 15 pozos muy próximos entre sí (al lado del CDC) se puede estimar como caudal de explotación para cada uno de los pozos 15 lps. Sin embargo, se recomienda hacer una explotación de 15 lps en cada pozo, sobre un máximo de tiempo de 12 horas de operación. Es decir, que para una explotación permanente de 24 horas, se contaría con un caudal explotable de 7.5 lps/pozo.

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

POZO	CARACTERÍSTICAS
Predio Los Nogales (15 pozos de condiciones similares y muy próximos entre sí)	Profundidad : 31 m. Diámetro : 6" Caudal de explotación : 15 lps





1700-37

RESOLUCION N°

3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Los pozos que servían de fuente a las concesiones ya vencidas también fueron sellados por estrategia ante la necesidad de áreas para la ampliación de obras e instalaciones en Puerto DRUMMOND para cargue de carbón directo a buques.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para uso doméstico, consumo humano, uso industrial (control de emisiones de material particulado), riego de vías, riego de jardines y en general, en todas las operaciones y procesos relacionados con el cargue directo de carbón a buques.

Caudales solicitados: 29 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros debido a que estas aguas vienen utilizándose desde hace más de 20 años, sin que se haya presentado ningún tipo de inconveniente a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo mediante bombeos con bombas sumergibles de eje vertical con potencia de 10 HP y capacidad de bombeo de 20 lps, operadas con energía eléctrica. El agua extraída por turnos de operación de entre 2 y 3 pozos es acopiada en un estanque en tierra recubierto en concreto de 4 m de largo por 3 m de ancho y 4 m de profundidad. De este estanque salen 3 sistemas de conducción correspondientes a sendas secciones de distribución del agua en todo el Puerto, con lo cual se cubren todas las necesidades hídricas del puerto. En el citado estanque se localiza una electrobomba sumergible de caudal que bombea a las 3 salidas de las secciones de distribución. El caudal que mueve la electrobomba excede las capacidades de las 3 salidas, por lo que permanentemente se están retornando los excesos al estanque nuevamente (recirculación). Cada una de las 3 salidas de los 3 sistemas de distribución tiene instalado un caudalómetro para el registro de los consumos. Al momento de la inspección los caudalómetros registraban los siguientes volúmenes consumidos:

- Caudalómetro M-005, sección de distribución para sector Norte = 013083 m³
- Caudalómetro M-004, sección de distribución para sector Sur = 013419 m³
- Caudalómetro M-003, sección de distribución para sector Oriente = 01174 m³

Para el caso del sistema de la sección que conduce el agua para consumo humano, el agua cruda es tratada previamente a su consumo en plantas de tratamiento de agua potable y posteriormente conducidas y almacenadas en un tanque elevado con capacidad volumétrica de 39 m³, desde donde se efectúa su distribución empujada por un sistema con bombas eléctricas "Hi Press" que permite que todos los puntos de consumo como duchas, baños y casino mantengan una presión adecuada.





1700-37

RESOLUCION N° 3381 7

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Igualmente, mediante los otros dos sistemas de las otras dos secciones de distribución, el agua se suministra a toda la operación portuaria, incluyendo los puntos de descargue de carbón en el puerto, las bandas transportadoras, los puntos de cargue y apilamiento de carbón en los patios y finalmente en los puntos de cargue directo de carbón a buques.

Los sobrantes se dejan discurrir a una piscina denominada "de aguas frescas", y desde allí, a partir de cierto nivel, rebosan y caen al canal Nirvana, por donde discurren aguas abajo, siendo aprovechadas por otros usuarios.

Impacto ambiental: Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por disminución en la fuente/acuífero. Se espera que bajo el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, que el solicitante debe elaborar y presentar a CORPAMAG en los próximos meses contados a partir de la notificación del presente, se establezcan las mejores estrategias, prevenciones y correcciones de tipo técnico para minimizar el gasto del recurso.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda del recurso hídrico en Puerto DRUMMOND para los distintos usos que allí se le da, como actividades domésticas, consumo humano, uso industrial (control de emisiones de material particulado), riego de vías, riego de jardines y en general, en todas las operaciones y procesos relacionados con el cargue directo de carbón a buques, está estimado en 29 lps.

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojarán los sistemas de medición de caudales (caudalímetros) instalados en cada uno de los 3 sistemas de distribución del agua dentro del Puerto. Esta información de consumos debe ser reportada por el usuario a CORPAMAG en los formatos de autodeclaración de aguas captadas, en las fechas que se indican en dicho formato.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre los pozos indica que cada pozo tiene un estimado de caudal explotable de 15 lps, pero recomienda trabajar un máximo de 12 horas/día, entonces se podría inferir que para la operación de los pozos durante 24 horas se contaría con un caudal explotable de 7.5 lps/pozo. Así que siendo en total 15 pozos, se calcularía la disponibilidad efectiva así: $7.5 \text{ lps} \times 15 \text{ pozos} = 112.5 \text{ lps}$. Observándose suficiente disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se observa favorable las condiciones y consideraciones técnico-ambientales para que se otorgue la concesión de aguas subterráneas a partir de 15 pozos ubicados en el predio El Nogal-Puerto DRUMMOND, georeferenciados así:



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Pozo No 1 = Lat. N 1°715.311 – Long. E 985.428
Pozo No 2 = Lat. N 1°715.317 – Long. E 985.435
Pozo No 3 = Lat. N 1°715.318 – Long. E 985.439
Pozo No 4 = Lat. N 1°715.319 – Long. E 985.443
Pozo No 5 = Lat. N 1°715.322 – Long. E 985.448
Pozo No 6 = Lat. N 1°715.323 – Long. E 985.449
Pozo No 7 = Lat. N 1°715.326 – Long. E 985.456
Pozo No 8 = Lat. N 1°715.322 – Long. E 985.322
Pozo No 9 = Lat. N 1°715.317 – Long. E 985.462
Pozo No 10 = Lat. N 1°715.321 – Long. E 985.469
Pozo No 11 = Lat. N 1°715.325 – Long. E 985.474
Pozo No 12 = Lat. N 1°715.326 – Long. E 985.480
Pozo No 13 = Lat. N 1°715.332 – Long. E 985.478
Pozo No 14 = Lat. N 1°715.338 – Long. E 985.476
Pozo No 15 = Lat. N 1°715.354 – Long. E 985.467

En caudal de **29 lps a DRUMMOND LTD**, para beneficio de los predios El Nogal, Ojo de Agua, Santa Clara y Los Manglares, donde se ubica el proyecto carbonífero Puerto DRUMMOND, con sus instalaciones portuarias para el cargue directo de carbón a Buques. Allí el agua será utilizada en actividades domésticas, consumo humano, uso industrial (control de emisiones de material particulado), riego de vías, riego de jardines y en general, en todas las operaciones y procesos relacionados con el cargue directo de carbón a buques.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de cinco (05) años, por permisión de la norma.

OBLIGACIONES

1. Mantener en funcionamiento los medidores de caudal instalados en los sistemas de bombeo para seguir llevando los registros de volúmenes utilizados en los distintos procesos con uso de este recurso dentro de Puerto DRUMMOND y con base a dichos registros se haga la facturación de la TUA.
2. Presentar, en un plazo no mayor a de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación pertinente, la recirculación y el reúso, apuntando a la minimización del gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3381 7

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de TUA.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación los resultados de un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Julio de cada año. El estudio lo debe realizar un laboratorio acreditado ante IDEAM para este tipo de monitoreo.
6. A fin de evitar cualquier tipo de vertimientos que pueda contaminar el acuífero, se debe sellar herméticamente la boca de todo pozo que esté fuera de operación dentro de Puerto DRUMMOND. Este sellamiento debe ser con tapa metálica y soldadura, más cubrimiento con concreto.
7. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la Ley 1333 de 2009.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

Que la ley 99 de 1993 señala en su "artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la misma Ley 99 en su artículo 31º establece las funciones:

1. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
 - b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
 - c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
 - d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
 - e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
 - f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
 - g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
 - h). Término por el cual se solicita la concesión.*
 - i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
 - j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
 - k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*
- (Decreto 1541 de 1978, art. 54)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:
... d. Uso industrial; y p. Otros usos. (Decreto 1541 1978, arto 36)."





1700-37

RESOLUCION N° 3381 7

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
 - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
 - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
 - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
 - e. Generación de energía hidroeléctrica;*
 - f. Usos industriales o manufactureros;*
 - g. Usos mineros;*
 - h. Usos recreativos comunitarios, e*
 - i. Usos recreativos individuales.*
- (Decreto 11 de 1978, arto 41)."*

Que el Decreto en mención señala que *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente clara la competencia que le asiste a CORPAMAG como Corporación Autónoma Regional para otorgar concesiones de agua dentro del ámbito de su jurisdicción. Así mismo, y ante la evidente necesidad de la Concesión de Aguas Subterráneas de Puerto DRUMMOND para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico requerido, es dable para esta Corporación Ambiental autorizar dicha utilización.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD, en caudal de 29 lps.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas en caudal de 29 lps a favor de la Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION Nº 3381

7

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad American Port Company INC. - Puerto DRUMMOND LTD., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en funcionamiento los medidores de caudal instalados en los sistemas de bombeo para seguir llevando los registros de volúmenes utilizados en los distintos procesos con uso de este recurso dentro de Puerto DRUMMOND y con base a dichos registros se haga la facturación de la TUA.
2. Presentar, en un plazo no mayor a de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación pertinente, la recirculación y el reúso, apuntando a la minimización del gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de TUA.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación los resultados de un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Julio de cada año. El estudio lo debe realizar un laboratorio acreditado ante IDEAM para este tipo de monitoreo.
6. A fin de evitar cualquier tipo de vertimientos que pueda contaminar el acuífero, se debe sellar herméticamente la boca de todo pozo que esté fuera de operación dentro de Puerto DRUMMOND. Este sellamiento debe ser con tapa metálica y soldadura, más cubrimiento con concreto.
7. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3381

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC. - PUERTO DRUMMOND LTD."

concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Envíese vía correo electrónico copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Revisado por: **Sara Diazgranados y Semiramis Sosa.**

Elaborado por: **Humberto Díaz**

Expediente No.4447

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 NOV 2015 () días del mes de NOVIEMBRE de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor Armando Calvino Zúñiga en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.451.868 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 3381 de fecha NOV. 17 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR